

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellin- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RHH-08221	VSC-734	09/10/2020	PARM-182	18/08/2021	AT

Dada en Medellin, EL 07 DE JUNIO DE 2022



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellin- PARM

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000734) DE

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHH-08221”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 003319 del 30 de septiembre de 2016, se concedió AUTORIZACIÓN TEMPORAL a la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S., para explotación de 150.000 m³ de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 297,9068 Hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN ANTERO (CÓRDOBA), por un término de vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2016.

Mediante auto PARM No 262 del 08 de junio de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARM-278 del 24 de abril de 2020, se tomaron unas determinaciones para la Autorización Temporal, entre ellas se aprobaron los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y Semestral 2019, la declaración de producción y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019. Así mismo, se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la autorización temporal RHH-08221, para que presentara la modificación y/o corrección del FBM anual 2017 y Anual 2018; así como la Licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

Mediante radicado vía web No 20201000651862 del 11 de agosto de 2020, el beneficiario solicitó renuncia de la Autorización Temporal e intransferible RHH-08221, otorgada mediante Resolución 003319 del 30 de septiembre de 2016, toda vez que mediante el certificado del Ministerio del Interior se reportó presencia de comunidades indígenas, lo que implicaría inicio del trámite de consulta previa con esta comunidad, lo cual no se considera factible para el proyecto. Es necesario señalar que la Autorización Temporal e intransferible RHH-08221 no fue objeto de explotación minera, por lo tanto, se allegara a la Autoridad el respectivo certificado de no explotación que se encuentra en trámite de expedición la Autoridad el respectivo certificado de no explotación que se encuentra en trámite de expedición.

Mediante oficio vía web con fecha del 19 de agosto de 2020, el beneficiario dio respuesta requerimiento Auto PARM-262 del 08 de junio de 2020 e indicó que, no se adelantarán trámites para la obtención de la licencia ambiental dentro de la Autorización Temporal No. RHH-08221, esto debido a que por cronograma y actividades de obra ya no es requerido, como consecuencia, se presentó solicitud de renuncia mediante el radicado 20201000651862 del 11 de agosto de 2020. En lo que respecta a los Formatos Básicos Mineros de los años 2017 y 2018, estos fueron diligenciados mediante la plataforma de Anna Minería y anexó copia de radicados No 3274-0 y 3278-0 con fecha del 14 de agosto de 2020

Mediante Concepto Técnico PARM No. 703 del 28 de agosto de 2020, el Punto de Atención Regional Medellín evaluó el expediente y concluyó:

“(…)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHH-08221”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal RHH-08221, de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Arenas, correspondientes al I trimestre de 2020; toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el responsable y la información allí consignada es responsabilidad del beneficiario y del profesional que lo valida.

3.2 REQUERIR al beneficiario para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Gravas y Arenas correspondientes al II trimestre del año 2020, ya que no reposa en el respectivo expediente digital.

3.3 CONMINAR al beneficiario allegar certificado de no explotación, como indicó en la solicitud presentada mediante radicado vía web No 2020100651862 del 11 de agosto de 2020.

3.4 Teniendo en cuenta la revisión realizada al expediente digital y la solicitud de renuncia presentada mediante radicado vía web No 2020100651862 del 11 de agosto de 2020, se puede establecer que el CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S., NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No RHH-08221.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.RHH-08221, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite de renuncia de la Autorización Temporal No RHH-08221, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **RHH-08221**, tenemos que por medio de radicado No. 20201000651862 del 11 de agosto de 2020, el beneficiario de la Autorización Temporal, presentó desistimiento de la misma por no tener interés en continuar con el trámite, toda vez que mediante el certificado del Ministerio del Interior se reportó presencia de comunidades indígenas, lo que implicaría inicio del trámite de consulta previa con esta comunidad, lo cual no se considera factible para el proyecto.

Por medio de Concepto Técnico PARM No. 703 del 28 de agosto de 2020, el Punto de Atención Regional Medellín, evaluó el título y concluyó que *“Teniendo en cuenta la revisión realizada al expediente digital y la solicitud de renuncia presentada mediante radicado vía web No 2020100651862 del 11 de agosto de 2020, se puede establecer que el CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S - CORUMAR S.A.S., NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No RHH-08221.”.*

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

“ARTÍCULO 116: AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecino o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHH-08221”

cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse”

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

ARTICULO 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el concepto técnico PARM No. 703 del 28 de agosto de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a terminar la autorización temporal No. **RHH-08221**, cuya beneficiaria es el CONSORCIO RUTA AL MAR S.A.S. –CORUMAR-, teniendo en cuenta que se evidenció que el beneficiario presentó renuncia a la Autorización Temporal argumentando que “*mediante el certificado del Ministerio del Interior se reportó presencia de comunidades indígenas, lo que implicaría inicio del trámite de consulta previa con esta comunidad, lo cual no se considera factible para el proyecto*”. Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –SGD-, se observa la Autorización Temporal no tiene solicitudes pendientes por resolver, razón por la cual se procederá a declararla terminada. Así mismo, mediante informe de visita de fiscalización PARM No. 635 del 29 de julio de 2019, se evidenció en campo que “*(...) en desarrollo de la Inspección, los ingenieros informaron sobre la inactividad de explotación minera en el área al no contar con la correspondiente Licencia Ambiental, además de la presencia en el área del proyecto petrolero de Ecopetrol y la presencia de grupos indígenas del municipio de San Antera. En recorrido realizado en área de dicha Autorización temporal no se evidenció desarrollo de Actividad Minera (...)*”

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **RHH-08221** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al Consorcio Ruta al Mar CORUMAR S.A.S. –CORUMAR- identificado con NIT. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RHH-08221**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

Parágrafo. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHH-08221”

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, al CONSORCIO RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS-. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Consorcio RUTA AL MAR CORUMAR S.A.S., y/o a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **RHH-08221**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Martha Rosa Vidal B., Abogado PARM
Aprobó.: Maria Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO*



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.182 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-734 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHH-08221”** La cual fue notificada mediante AVISO 20212120786151 de fecha del 26/07/2021 y con constancia de recibido del 30/07/2021. Quedando ejecutoriada y en firme el 18/08/2021 Toda vez que NO presento recurso de reposición según constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA #2253 del 06/06/2022.**De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín seis (06) días del mes de junio de 2022.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM